Año 17.° Lunes 28 de Noviembre de 1870. Núm. 11.°.

†

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Circular encargando se celebre la novena á la Purísima Concepcion de María en todas las Parroquias y comunidades religiosas de los Obispados de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

En nuestra Santa Basílica Catedral todos los dias al terminar los divinos oficios se hacen rogativas para implorar la misericordia de Dios y la proteccion de su Santísima Madre á favor del Padre comun de los fieles y de nuestra amada España, y por la paz de Europa y del mundo. Con el mismo fin rogamos y encargamos á nuestros apreciables cooperadores en estas Diócesis, inviten á sus piadosos feligreses á celebrar con la solemnidad que sus recursos permitan, antes ó despues del 8 del próximo Diciembre, una novena á la Inmaculada Vírgen María en el misterio de su Purísima Concepcion, confesando y comulgando en ella, y acompañándola con alguna limosna, penitencia ó ayuno: igual encargo hacemos á las comunidades de religiosas en clausura: concediendo cuarenta dias de indulgencia por cada vez que asistan á dichos actos. Salamanca 26 de Noviembre de 1870.—Fr. Joaquin, *Obispo de Salamanca, y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.* D. S. B.

Universidad Pontificia de Salamanca

Circular sobre diligencias matrimoniales.

Sucede con frecuencia que se celebran matrimonios entre personas de las cuales una es del Obispado de Ciudad-Rodrigo y otra del de este de Salamanca; y deseando evitarles molestias y gastos, facultamos á los Párrocos y Ecónomos de una y otra Diócesis para que procedan á las proclamas y demás diligencias matrimoniales como si ambos contrayentes perteneciesen á un mismo Obispado.

Salamanca 27 de Noviembre de 1870.—Fr. Joaquin, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.* D. S. B.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

La persona que tenga negocios pendientes en esta Secretaría, cuidará de comisionar otra que los recoja despachados, con objeto de evitar de este modo el retraso que en su recibo puedan sufrir los interesados.—Salamanca 27 de Noviembre de 1870.—Dr. Ramon de Iglesias y Montejo, Secretario.

Quæstiones aliquæ S. Poenitentiariæ propositae ejusque responsio circa nuncupatum Matrimonium civile.

QUÆSTIONES.

1.ª Licet magistratui et officialibus curiæ civilis celebrationi matrimonii civilis pro sui munere ministerii

Universidad Pontificia de Salamanca

intervenire, prævium processum conficiendo, consensum de præsenti exquirendo, actum jure completum esse pronunciando, scriptum testimonium conscribendo, tum maxime cum matrimonium *in facie Ecclesiæ* nondum est contractum, vel etiam aut non contrahendum certo cognoscitur aut saltem rationabiliter suspicatur?»

2.ª Auctoritas civilis nonnulla ex ecclesiasticis matrimonii dirimentibus impedimentis quasi proprio jure sancit aut certe recognoscit; sed de canonica dispensatione non curat, immo ab eadem aut præscindit, aut etiam facultatem dispensandi sibi arrogat. Licet iis qui ejusmodi impedimentis præpediuntur, legi civili obtemperare, ideoque dispensationem á civili auctoritate postulare (non omissa dispensationis canonicæ impetratione) ne legis civilis beneficiis careant, aut subjaceant pœnis; quin exinde subeant suspicionem usurpationis in sacra Ecclesiæ jura consentiendi?»

3.ª . . . . . .

4.ª Oportebit parochis præcipere ut abstineant, Ordinario inconsulto, à jungendis *in facie Ecclesiæ* matrimoniis eorum, qui cum contubernium civile inierint, tandem propriæ conscientiæ consulere constituerunt?»

5.ª In instrumento scripto baptismi collati pueris illegitimis omitti solent nomina parentum. Matrimonium autem civile exitialis est concubinatus, atque ideo filii eorum qui in eo vivunt, illegitimi sunt coram Ecclesia, quamvis lege civili legitimi censeantur. Taceantur ergo oportet nomina horum parentum in instrumentis collati

Universidad Pontificia de Salamanca

baptismi à parocho conficiendis eo vel maxime quod ea jam constant in registro civili, et alias turpe videatur, ut liber parochialis sit veluti criminalis processus, cum et illorum peccaminosus status et impedimenta, quæ ut plurimum intercedunt, matrimonii *in facie Ecclesiæ* celebrandi excribenda erunt?»

6.ª Qui matrimonium civile inierunt conjuges non sunt, non maritus, non uxor, sed concubinarii, frecuentius et incestuosi. Licet notariis aliisque publicis officialibus, eosdem conjuges, maritum, uxorem atque eorum filios *legitimos* excribere in instrumentis civilibus conficiendis, atque jura, quæ eo nomine eisdem lege civili tribuuntur. stipulare et vindicare?»

RESPONSIO.

«Sacra Pœnitentiaria mature consideratis propositis quæstionibus censuit respondendum prout sequitur:

Ad 1.am Posse tolerari, dummodo præfati magistratus et officiales in conficiendis suprascriptis Actis intendant exercere cæremoniam mere civilem, et nihil peragant aut suadeant contra Sanctitatem matrimonii, et necessitatem illud contrahendi coram Ecclesia, habitis præ oculis SSmis. Religionis nostræ legibus, et Litteris Benedicti XIV, *Redditæ sunt Nobis*: de quibus ad scandalum removendum, contrahentes prudenter commoneant. Quod vero attinet ad cassus, in quibus appareat, fideles ad cæremoniam civilem accedentes male esse dispositos, neque matrimonium (quod regulariter

Universidad Pontificia de Salamanca

præmitti debuisset) coram Ecclesia esse celebraturos, sed sub prætextu contractus civilis in concubinatu permansuros, ipsum magistratum et officiales dirigendos esse juxta regulas à probatis auctoribus et præsertim à S. Alphonso de Liguori, lib. II, trac. III, cap. II, dub. 5, art. 3, circa cooperantes traditas.»

Ad 2.am Affimative, dummodo per hoc nullam potestati civili constituendi impedimenta matrimonium dirimentia, aut ea relaxandi facultatem agnoscant; sed solum intendant injustas removere vexationes.»

Ad 3.am . . . . . .

Ad 4.am Relinquendum prudentiæ Ordinarii, caute tamen ut interea matrimonium postulantes eo meliori modo, quo fieri potest, separati vivant.»

Ad 5.am Nihil obstare, quominus in Actis hujusmodi baptizatorum referantur nomina parentum, dummodo tamquam civiliter tantum conjuncti describantur.»

Ad 6.am Hujusmodi notarios et officiales non esse inquietandos.»

«Datum Romæ in Sacra Pœnitentiaria die 2 Septembris 1870.—A. Pellegrini S. P. Reg.s— L. Cancus. Peirano S. P. Secrius.»

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO IX
Á LOS EMINENTÍSIMOS CARDENALES.

PIO PAPA IX.

Amado Hijo Nuestro, salud y bendicion apostólica.

Nuestro Señor Jesucristo, que humilla y exalta,

Universidad Pontificia de Salamanca

da la muerte y vuelve la vida, castiga y salva, permitió poco há que la ciudad de Roma, Sede del Sumo Pontificado, cayese en manos de los enemigos, juntamente con el resto de aquella parte del dominio de la Iglesia que los mismos enemigos convinieron en dejar por algun tiempo libre de la usurpacion. Movidos por el afecto de caridad paternal hácia Nuestros amados hijos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y mirando en ellos los cooperadores de Nuestro supremo Apostolado, hemos determinado hoy, en nuestra afliccion y pena declararles, como es Nuestro deber y lo pide la voz de Nuestra conciencia, los íntimos sentimientos de Nuestro ánimo, con los cuales abierta y públicamente detestamos y reprobamos el presente estado de cosas.

Nos, que aunque indigna é inmerecidamente ejercemos en la tierra la potestad de Vicario del Señor Jesucristo, y somos Pastor de toda la Iglesia, vemos ahora que nos falta aquella libertad que nos es absolutamente necesaria para regir la misma Iglesia de Dios y sostener sus derechos, y juzgamos que es Nuestro deber hacer esta protesta, teniendo intencion de que se imprima para que, como es necesario, sea conocida de todo el universo católico.

Y cuando declaramos que se nos ha quitado y arrebatado esta libertad, Nuestros enemigos no pueden responder que esta declaracion y queja no son fundadas; porque no hay persona de recto sentido que no vea y confiese que, habiéndonos quitado aquella supremacía y libre potestad que, en virtud

Universidad Pontificia de Salamanca

de nuestro principado, teniamos sobre los correos y todas las comunicaciones públicas, y no pudiéndonos fiar del Gobierno que se arrogó la misma potestad, Nos hallamos, por el hecho mismo, privados de la libre y espedita comunicacion, y de la facultad de tratar de aquellos asuntos que necesariamente debe tratar y resolver el Vicario de Jesucristo, Padre comun de todos los fieles, y al cual recurren los hijos de todo el mundo.

Esta observacion se halla confirmada por hechos recientes, pues hace algunos dias que las personas que salian de los límites de nuestro domicilio del Vaticano, fueron sujetas á registros, que efectuaron los soldados del nuevo Gobierno, para ver si guardaban alguna cosa en el vestido. Se reclamó contra este acto, y se respondió con la excusa de una supuesta equivocacion: mas ¿quién no sabe que pueden renovarse estas equivocaciones y nacer otras semejantes?

Además, hay un gravísimo daño á la instruccion pública en esta alma ciudad, porque no está lejano el dia en que se reanudará el curso de los estudios en la Universidad romana; y este lugar, ilustre por el concurso de cerca de mil doscientos jóvenes, ejemplo hasta ahora de tranquilidad y de órden, único refugio de tantos cristianos y honrados padres que enviaban á instruirse en él á sus hijos, sin peligro de que se corrompieran; este lugar, ya por las falsas y erróneas doctrinas que se enseñarán en él, ya por la malevolencia de los que serán elegidos para ense-

Universidad Pontificia de Salamanca

ñarlas, caerá en un estado, bien se comprende, muy distinto del que tenia.

Por otra parte, se declaró que las leyes vigentes en la ciudad, permanecerían íntegras é invioladas, aun despues de la ócupacion; pero, anulando estas declaraciones, se toman por fuerza y se examinan los registros de las mismas parroquias de la ciudad; y es claro que esto se hace para obtener noticias que acaso sirvan para listas de conscripcion militar y otros fines que es fácil adivinar. A esto se añade que los ultrajes é injurias que nacen de la ira y del deseo de venganza quedan impunes, y la misma impunidad tuvieron las afrentas y atropellos de que, con dolor de todas las personas honradas, fueron víctimas nuestros fieles soldados, altamente beneméritos de la religion y de la sociedad.

Finalmente; las órdenes y decretos poco há publicados respecto á los bienes de la Iglesia, bien claro muestran á dónde tienden los designios de los usurpadores.

Contra todas estas cosas ya ejecutadas, y contra las peores que seguirán, queremos protestar con Nuestra suprema autoridad, y protestamos ahora con esta Nuestra carta, con la cual, á tí, amado hijo Nuestro, y á cada uno de los Cardenales de la Santa Iglesia romana, participamos una breve exposicion de lo sucedido, reservándonos hablar mas extensamente en otra ocasion.

Entretanto roguemos á Dios Omnipotente con fervorosas y contínuas oraciones que ilumine la mente

Universidad Pontificia de Salamanca

de nuestros enemigos; que hagan estos cada dia con mas ahinco por librar sus almas del peso de las censuras eclesiásticas, y que cesen de provocar contra sí la ira terrible de Dios vivo, que todo lo vé, y de quien nadie puede huir.

Por Nuestra parte, firme y humildemente suplicamos á la Magestad Divina, invocando la intercesion de la Inmaculada Concepcion, y de los beatísimos apóstoles Pedro y Pablo, y hacémoslo fundándonos en la santa confianza de conseguir cuanto pidamos, porque Dios está cerca de aquellos que padecen tribulacion, y se muestra propicio á cuantos le invocan verdaderamente.

Pidiendo para tí en tanto, oh amado hijo Nuestro, alegría y paz en Nuestro Señor Jesucristo, te damos de lo íntimo del corazon la bendicion apostólica.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 29 de Setiembre, fiesta del Arcángel San Miguel. De nuestro Pontificado año vigésimo quinto.

PIO PP. IX.

PROTESTA

del Cardenal Antonelli al cuerpo diplomático en Roma.

Estancias del Vaticano 20 de Setiembre.

Bien conocidas son á V. S. I. las violentas usurpaciones de la mayor parte de los Estados de la Iglesia cometidas en Junio de 1859 y Setiembre del año sucesivo de

Universidad Pontificia de Salamanca

1860 por el gobierno establecido en Florencia, y conoce así mismo las solemnes reclamaciones y protestas contra el sacrílego despojo, hechas por Su Santidad, bien sea en alocuciones pronunciadas en Consistorio y despues publicadas, ó bien en notas dirigidas en su soberano nombre por el infrascrito Cardenal secretario de Estado al cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede.

El gobierno invasor no hubiera ciertamente dejado de completar el sacrílego despojo, si el gobierno francés, sabedor de sus ambiciosos propósitos, no le hubiera contenido, tomando bajo su proteccion á Roma y su reducido territorio, sosteniendo en él una guarnicion. Pero á consecuencia de acuerdos pactados entre el gobierno francés y el italiano, con los cuales se creia asegurar la conservacion y tranquilidad de los Estados que le quedaban á la Santa Sede, las tropas francesas se retiraron.

Los acuerdos, sin embargo, no fueron respetados, y en Setiembre del año de 1867 algunas hordas, impulsadas por manos ocultas, se echaron sobre el territorio pontificio con la perversa intencion de sorprender y ocupar á Roma. Volvieron entonces las tropas francesas, las cuales ayudando á nuestros fieles soldados, que ya victoriosamente combatian la invasion, acabaron en los campos de Mentana de frustrar la audacia de los invasores y de desbaratar completamente sus inícuos designios.

Habiendo, sin embargo, el gobierno frances retirado sus tropas con motivo de la guerra declarada á Prusia,

Universidad Pontificia de Salamanca

no dejó de recordar al gobierno de Florencia los compromisos por el mismo contraidos en los mencionados acuerdos, y de obtener del propio gobierno las mas formales seguridades sobre su observancia. Pero habiendo sido desfavorables á Francia los azares de la guerra, el gobierno de Florencia, aprovechándose de estos reveses, en mengua de los mismos acuerdos, tomó la desleal resolucion de enviar un fuerte ejército y con este continuar el despojo de los dominios de la Santa Sede, mientras por todas partes reinaba, no obstante las apremiantes escitaciones que venian de fuera, la mas perfecta tranquilidad y se hacian por donde quiera, y particularmente aquí, en Roma, espontáneas y contínuas demostraciones de fidelidad, de adhesion y de filial amor á la augusta persona del Santo Padre.

Antes de realizar este último acto de tan atroz injusticia, se envió á Roma al conde Pouza de San Martino, portador de una carta escrita al Santo Padre por el rey Victor Manuel, en la cual se declaraba que no pudiendo el gobierno de Florencia contener el ardor de las aspiraciones nacionales, ni la agitacion del partido llamado de accion, se veia obligado á ocupar á Roma y el resto de su territorio.

Puede V. S. I. imaginarse fácilmente el profundo dolor y la viva indignacion que se apoderó del ánimo del Santo Padre por tan inaudita declaracion. Firme, sin embargo, en el cumplimiento de sus sagrados deberes, y confiando plenamente en la Divina Providencia, rechazó ter-

Universidad Pontificia de Salamanca

minantemente toda proposicion, pues debia conservar intacta su suberanía, tal como le ha sido trasmitida por sus predecesores.

En presencia de este hecho, que conculca los sacrosantos principios de todo derecho, y especialmente el de gentes, consumado á la vista de toda Europa, Su Santidad ha ordenado al infrascrito Cardenal secretario de Estado que reclame y proteste altamente, como en su augusto nombre reclama y protesta, contra el indigno y sacrílego despojo que ahora se ha cometido de los dominios de la Santa Sede y los súbditos pontificios de tan violenta y sacrílega ocupacion.

Ha ordenado además Su Santidad que se declare, como el infrascrito en su augusto nombre declara, ser tal usurpacion irrita, nula y de ningun valor, y que no puede irrogar jamás perjuicio alguno á los derechos incontrovertibles y legítimos de dominio y de posesion, como tales derechos suyos y de sus sucesores perpetuamente, y si la fuerza le impide su ejercicio, entiende y quiere Su Santidad conservarlo intacto, para recobrar en su tiempo la posesion real.

El infrascrito Cardenal, al informar á V. S. I. por órden suprema del Santo Padre, del incalificable acontecimiento y las consiguientes protestas y reclamaciones, á fin de que pueda dar conocimiento de todo ello á su gobierno, confia en que este tomará el interés debido en favor de la cabeza suprema de la Iglesia católica, puesta en condiciones de no poder ejercitar su espiritual autori-

Universidad Pontificia de Salamanca

dad con aquella completa libertad de independencia que le es indispensable.

Cumplida de tal manera la soberana voluntad, solo resta al infrascrito aprovechar esta nueva oportunidad para reiterar á V. S. I. los sentimientos de su mas distinguido aprecio.—(Firmado.)—P. Antonelli.

PETICION

que la junta superior de la Asociacion de católicos, hace á las Córtes.

Los que suscriben, presidente y vocales de la Junta Superior de la Asociacion de Católicos en España, á las Córtes exponen: que profundamente contristados con los inícuos despojos hace tiempo cometidos en los Estados-Pontificios, han sentido una pena mayor si cabe con el atentado que recientemente se consumó en la ciudad de Roma por el ejército invasor del Rey Victor Manuel al despojar á nuestro Santísimo Padre del poder temporal, puesto en sus manos por disposicion especial de la divina Provideneia desde los primeros años de la paz de la Iglesia, para mayor lustre y santa eficacia de esta, y para la mayor libertad é independencia del Sumo Pontífice.

Al considerar la asociacion que representan los infrascritos, que el Padre comun de los fieles, el Pastor universal de la Iglesia y Vicario de Cristo en la tierra, está

Universidad Pontificia de Salamanca

como prisionero en poder de sus enemigos (que por tales deben juzgarse los que solo por la fuerza y la violencia han logrado penetrar en Roma), y que carece de la independencia y libertad de accion necesarias para el sublime encargo que Dios le ha confiado, quisieran, aun á costa de cualquier sacrificio, librarle del cautiverio á que está reducido, y devolverle la plenitud de su autoridad.

Que el Papa carece actualmente de ella, es cosa evidente para quien, como las Córtes, está enterado de los últimos acontecimientos; pero si se necesitara acaso de testimonio, aduciríamos el del mismo Sumo Pontífice, el cual, dirigiéndose á los Emmos. Cardenales, dice: «Nos »falta aquella libertad que nos es absolutamente nece»saria para regir la misma Iglesia de Dios y sostener sus »derechos...

»Nos hallamos, por el hecho mismo, privados de la »libre y espedita comunicacion, y de la facultad de tra»tar de aquellos asuntos que necesariamente debe tra»tar y resolver el Vicario de Jesucristo.»

Urge, pues, buscar remedio á un mal tan grave, que afecta á la moral pública y á los intereses más caros de toda la comunidad católica. Más como los esfuerzos de los particulares habrian de ser tal vez inútiles para semejante obra, los infrascritos creen llegado el caso de que los gobiernos gestionen en este sentido por los medios de poderosa influencia de que disponen.

La política seguida en esta cuestion por el gabinete

Universidad Pontificia de Salamanca

de Florencia, segun resulta de los documentos publicados por la prensa periódica, la violencia injustificada de todo punto que ha sido necesario hacer para entrar en Roma, y el tratamiento dado á Su Santidad, contrario, no solamente á los principios del derecho de gentes y á la altísima dignidad de que está revestido, sino á las promesas y protestas hechas anteriormente por el gobierno del Rey Victor Manuel. dan derecho á los demás gobiernos para intervenir en la cuestion de Roma, si no bastase á los católicos el derecho que siempre tienen los hijos para defender á su padre y á los miembros de una corporacion para mantener la dignidad de su Jefe y los intereses que les son comunes.

Honroso en estremo seria para el gobierno que hoy en España ejerce el poder, tomar la iniciativa ante los demás de Europa y del mundo, á fin de reparar la injusticia cometida contra nuestro Santo Padre; poner correctivo á una política agresiva y engañosa, y devolver algun vigor á la moral pública, que sale siempre perjudicada del espectáculo de graves faltas impunes. Esta política del gobierno español estaria además conforme con los antecedentes de nuestra diplomacia y con todas las tradiciones de nuestra pátria.

Por estos motivos, los exponentes, protestando públicamente por su parte contra los atentados cometidos en Roma,

Suplican á las Córtes se sirvan excitar al gobierno y encargarle que, de acuerdo con las potencias católicas

Universidad Pontificia de Salamanca

interponga su poderosa influencia á fin de que el Padre Santo recobre pronto la libertad é independencia necesarias para ejercer su supremo ministerio pastoral, y sea reintegrado en la posesion de los dominios que le han sido injusta y violentamente arrebatados.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—Marqués de Viluma.—M. Marqués de Mirabel.—Leon Carbonero y Sol.—Antonio Lizarraga.—Vicente de la Fuente.—Ramon Vinader.—Juan Tró y Ortolano.—Mariano Arrazola.»

ENSEÑANZA CATÓLICA.

La Junta Superior de la Asociacion de Católicos, dando una nueva y mas insigne prueba de su celo por difundir el bien, ha abierto clases de Segunda Enseñanza, de Filosofía y Letras, de la Facultad de Derecho, de Teología Dogmática y Moral, de Sagrada Escritura, y de fundamentos de Religion y controversia contra protestantes y racionalistás, dirigidas por Profesores de merecido crédito, tanto por la solidez de su saber, como por la pureza de sus principios. Si la falta de espacio no impidiera insertar aquí íntegro el prospecto publicado por dicha respetable Junta, en el cual se contiene el catálogo de los Profesores, cada nombre pudiera equivaler á una cumplida apología de tan útil y recomendable obra, á cuya realizacion deben cooperar todos los buenos, cada cual en la esfera de su posibilidad.

La enseñanza no solo comprende cuantos ramos abraza la oficial, sino además otros muy útiles;

Universidad Pontificia de Salamanca

y si bien en la necesidad de allegar fondos con que acudir á los indispensables gastos, se han señalado cuotas por cada año de Segunda Enseñanza, y por cada una de las asignaturas de las clases superiores, se ha procedido en esto con tanta moderacion, como corresponde al fin noble y desinteresado con que la Asociacion procede.

Además se ha creido necesario escitar el celo religioso de las personas que se hallen en disposicion de contribuir de algun modo á tan santa empresa, ya suscribiéndose por una cuota mensual de diez á veinte rs. ó bien haciendo algun donativo, ó ya finalmente tomando títulos sin interés, por valor de mil reales cada uno, reintegrables por la Junta, cuando lo consienta el estado de los fondos de estos Estudios.

Las personas que se sintieran inclinadas á tomar alguna parte en empresa tan meritoria, podrán adquirir cuantos pormenores deséen, dirigiéndose al Sr. D. Ramon Vinader, Secretario de dicha Asociacion, en Madrid, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 8, principal.

DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA EXHUMACION DE CADÁVERES.

¿Cuáles son las principales disposiciones que rigen, y conviene que tengan presentes los Sres. Curas Párrocos respecto de la exhumacion de cadáveres?

La exhumacion de cadáveres no puede efectuarse sin licencia expresa del Gobernador de la provincia donde

Universidad Pontificia de Salamanca

se hallen sepultados. No se permite la traslacion de cadáveres más que á cementerios ó panteon particular, y no puede verificarse la exhumacion ó traslacion antes de haber transcurrido dos años desde la inhumacion.

Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder, á mas de licencia del Gobernador y del permiso de la autoridad eclesiástica, un reconocimiento facultativo, por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública. (Real órden de 19 de Marzo de 1848.) Pero si los cadáveres hubiesen sido embalsamados, podrán exhumarse en cualquier tiempo, sin necesidad de este último requisito. (Real órden de 1.° de de 1863.)

Las autoridades locales pueden entrar en los cementerios para cuidar de que se guarden las reglas establecidas en ellos sobre depósitos, enterramientos y exhumaciones, y el Párroco, ó quien en su nombre tenga la llave debe franquearla; pero al Cura Parroco y no al Alcalde corresponde tenerla. (Real órden de 18 de Marzo Agosto de 1861.)

Están prohibidas las mondas ó limpias generales de los cementerios, debiendo siempre ser parciales y limitadas á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento. No pueden ser trasladados los cadáveres de un punto á otro dentro de un mismo cementerio, sino en el tiempo y con los requisitos que antes hemos dicho para la exhumacion y traslacion de un cementerio á otro;

Universidad Pontificia de Salamanca

sin embargo la traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquier tiempo y sin intervencion de facultativo. Tampoco es necesaria esta intervencion para trasladar de un punto á otro del cementerio los cadáveres que lleven cinco años desde su inhumacion, y aun cuando hubiese trascurrido menos tiempo siempre que se verificase la traslacion por órden del Gobernador de la provincia á causa de no ser proporcionada al número de defunciones anuales la capacidad del cementerio. (Real órden de 30 de Enero de 1851.) Pero en tales casos habrán de exhumarse precisamente aquellos cadáveres que lleven mas tiempo sepultados, y parcialmente, esto es, uno por uno, á medida que haya necesidad de ello para dar sepultura á otros. (Real órden de 31 de Agosto de 1853.)

Siempre que sea necesaria la exhumacion de un cadáver debe constar en el espediente que forma la autoridad civil la vénia de la eclesiástica. (Real órden de 27 de Mayo de 1845.)

Por último, deberemos observar que si el cadáver cruza por diferentes Parroquias hasta llegar al punto donde debe ser inhumado, solo pueden los venerables Párrocos de las mismas exigir derechos cuando se celebrasen exequias. (Real órden de 18 de Abril de 1855.)

Universidad Pontificia de Salamanca

CALENDARIO PIADOSO DE 1871.

(Año octavo de su publicacion.)

Revisado en la parte litúrgica por el Doctor D. Miguel Martinez y Sanz.

Contiene trabajos sumamente interesantes y de oportunidad, redactados por los mas conocidos escritores católicos, entre los cuales figuran este año los Sres. Obispo de Jaen, D. Juan Gonzalez, D. Miguel Martinez y Sanz, D. Leon Carbonero y Sol, D. Vicente de la Fuente, D. Domingo Hevia y D. Justo Barbagero.

Se vende en la imprenta de La Esperanza, Pez, 6, y y en las librerías de Olamendi, Aguado, Hernando, Lopez, Gaspar y Roig, Duran, Bailly-Bailliére, Escribano, Hijos de Sanchez, San Martin, Cuesta y Villaverde.

Precio: en Madrid, *cuatro reales*; en provincias *cuatro y medio*. Por docenas á *cuarenta y ocho reales*, tanto en Madrid como en provincias. En Ultramar y estranjero, *seis reales vellon* cada ejemplar.

Los pedidos se dirigirán al edictor del *Calendario*, D. Antonio Perez Dubrull, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, acompañando su importe, sin cuyo requisito no se servirá ninguno.

Imp. de Oliva y Hermano.

Universidad Pontificia de Salamanca